

CIRCULAR ASFI/ 179/2013

La Paz, 31 MAYO 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

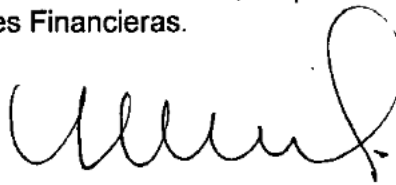
Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

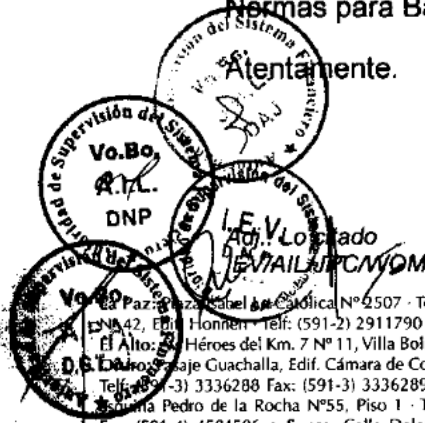
1. En la Sección 1, artículo 3, se precisa las definiciones de Título Valor y Pagaré de Oferta Privada.
2. En la Sección 2, artículo 2, se precisa que la solicitud de emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda deberá ser acompañada de los requisitos solicitados en el Registro del Mercado de Valores (RMV), cuando los títulos sean de Oferta Pública.
3. En el Anexo 1 (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores), se precisa que las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, sin licencia de funcionamiento, no pueden emitir ningún tipo de Bono ni Pagaré Bursátil.

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, se incorporan en el Libro 1º Título III, Capítulo VII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.



Lenny T. Valdivia Bautista
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero.



RESOLUCION ASFI N° 319 /2013
La Paz, 31 MAYO 2013

VISTOS:

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-77207/2013 de 27 de mayo de 2013, referido a las modificaciones del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, dispone que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Página 1 de 5

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 491 del Código de Comercio, establece que el Título-valor es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo y puede ser de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías.

Que el artículo 594 del Código de Comercio, dispone que en el pagaré pueden establecerse intereses; éstos corren a partir de la fecha de la suscripción si no se estipula lo contrario.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone la creación del Registro del Mercado de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

Que, el inciso c) del Artículo 60 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 756 de 16 de septiembre de 2005, establece que se deberá presentar a ASFI adjunto a la carta de solicitud los documentos legales que acrediten la personalidad jurídica del emisor, carta de no objeción, informe de calificación de riesgo y demás requisitos señalados en el citado Reglamento.

Que, mediante Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Emisión de

Bonos, a objeto de establecer los requisitos que deben ser cumplidos por las entidades supervisadas para la emisión de bonos.

Que, a través de la Resolución SB N° 097/2008 de 11 de junio de 2008, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos, incorporando algunas definiciones y otras precisiones respecto al procedimiento para obtener la no objeción por parte de la SBEF, actualmente ASFI.

Que, mediante Resolución ASFI N° 163/2013 de 28 de marzo de 2013, se aprobó las modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos y pone en vigencia el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 491 del Código de Comercio, el título valor incorpora un derecho autónomo, es decir que dicho título basta por si solo para demostrar el derecho contenido en él, por lo que los Títulos Valores como instrumentos negociables emitidos por una entidad supervisada que representa una deuda no representan un derecho asociado.

Que, la actual definición de Pagare de Oferta Privada contemplada en el Reglamento de Títulos Valores Representativos de Deuda, señala que es un título valor representativo de una entidad emisora, emitido a descuento, aspecto limitativo para el emisor siendo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 594 del Código de Comercio, el Pagare de Oferta Privada puede establecer una tasa de interés, lo cual implicaría su emisión a rendimiento, por lo que es necesario precisar en la definición de pagaré de oferta privada que este título valor puede ser emitido a descuento o rendimiento.

Que, el Reglamento de Títulos Valores Representativos de Deuda, aprobado mediante Resolución ASFI N° 163/2013 de 28 de marzo de 2013, establece que las entidades supervisadas deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) su solicitud para la emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, conjuntamente los requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Valores (RMV), para su autorización.

Que, conforme establece el Artículo 6 de la Ley N° 1834 de Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, éste sólo regula la emisión de valores de oferta pública, por lo que, es necesario precisar este aspecto en el Reglamento de Títulos Valores Representativos de Deuda emitido por ASFI.

Que, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) contenido en el Libro 1°, Título I, Capítulo IV, Sección 6 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), establece las operaciones pasivas que las

IFD con licencia de funcionamiento pueden realizar, entre otras el emitir y colocar bonos.

Que, el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera contenido en el Libro 3°, Título VI, Capítulo II, Sección 1 de la RNBEF, establece las condiciones bajo las cuales las IFD con licencia de funcionamiento podrán computar las obligaciones subordinadas como parte del patrimonio.

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Títulos Valores Representativos de Deuda, detalla los Títulos Valores que las entidades supervisadas autorizadas pueden emitir, estableciéndose que las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación y sin licencia de funcionamiento pueden emitir Bonos, Bonos Subordinados y Pagarés Bursátiles, aspecto que no es concordante con lo dispuesto en el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, las modificaciones propuestas al actual Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda de la RNBEF, son pertinentes y se establece su procedencia en el marco de la competencia privativa e indelegable que ASFI ejerce para emitir regulaciones prudenciales establecidas por el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), concordante con el Artículo 1 de la Ley 3076 de 20 de junio de 2005.

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-77207/2013 de 27 de mayo de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece la pertinencia de realizar las modificaciones al Artículo 3 de la Sección 1, Artículo 2 de la Sección 2 y el Anexo 1 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, no existiendo impedimento técnico ni legal para aprobar e incorporar las mismas en la normativa correspondiente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

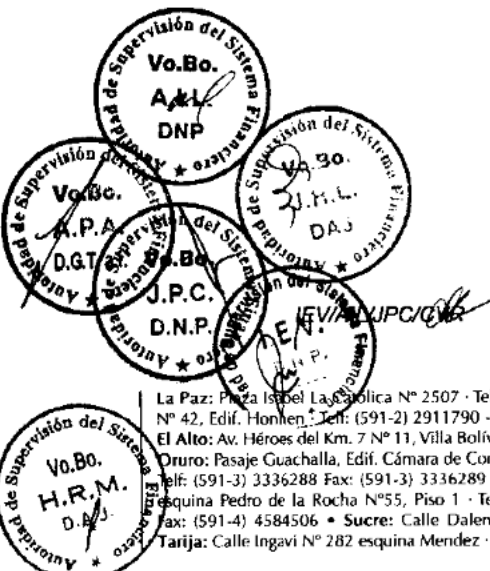
ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al Artículo 3 de la Sección 1, Artículo 2 de la Sección 2 y el Anexo 1 del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA** de la Recopilación de Normas para

Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para la emisión de Títulos valores representativos de deuda.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito Filiales de banco, denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Título - Valor.-** Instrumento negociable emitido por una entidad supervisada que representa una deuda.
- b) **Entidad emisora.-** Entidad supervisada autorizada por ASFI para emitir títulos valores representativos de deuda.
- c) **Bono.-** Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.
- d) **Bono subordinado.-** Es el título-valor que tiene las características de obligación subordinada.
- e) **Pagaré Bursátil.-** Es un título-valor representativo de deuda de corto plazo (no mayor a 360 días) de una entidad emisora, susceptible a ser negociado en Bolsa.
- f) **Pagaré de Oferta Privada.-** Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento o rendimiento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**SECCIÓN 2: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA**

Artículo 1º - (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores) La emisión de títulos valores representativos de deuda podrá ser realizada por las entidades supervisadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

Artículo 2º - (Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda) La solicitud de emisión de Títulos valores representativos de deuda está sujeta a la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades supervisadas deben remitir la siguiente documentación:

- 1) Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de Títulos valores representativos de deuda, incluyendo los términos y condiciones de la misma. Dicha acta puede contener la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
- 2) Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - a) Que las proyecciones de flujo de la entidad supervisada demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - b) Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF);
 - c) Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.

Para los Títulos Valores Representativos de Deuda de Oferta Pública, conjuntamente a la remisión de los documentos requeridos en el punto 1 y 2, deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV).

Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para la emisión de títulos valores representativos de deuda. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.

Artículo 4º (Aprobación de la solicitud) Una vez subsanadas las observaciones legales y técnicas requeridas, ASFI dará la autorización para la emisión de títulos valores representativos de deuda.

Artículo 5º (Rechazo de la solicitud) En caso desfavorable, ASFI rechazará la solicitud de autorización, no pudiendo la entidad supervisada emitir títulos valores representativos de deuda.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

LIBRO 1, TÍTULO III, CAPÍTULO VII

ANEXO 1 ENTIDADES SUPERVISADAS AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES

Entidades Supervisadas	Títulos valor representativos de deuda			
	Bonos	Bonos Subordinados	Pagarés Bursátiles	Pagarés de Oferta Privada
Bancos	√	√	√	√
Bancos de Segundo Piso	√	√		
Fondos Financieros Privados	√	√	√	√
Mutuales de Ahorro y Préstamo	√	√	√	√
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	√	√	√	√
Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias	√	√		
Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación				
Instituciones Financieras de Desarrollo	√	√	√	√
Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación				√
Almacenes Generales de Depósito	√		√	√
Sociedades de Arrendamiento Financiero	√		√	